NOTA DINAC/UOC N°124/2020

Asunción, 14 de agosto de 2020.

Abogado
PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Tengo bien dirigirme a usted con relación a la ***NOTA DNCP/DNC N° 15345/2020,*** *referente a la modificación unilateral del* ***CONTRATO N° 02/2019 - ID 347.950*** *en el marco de la* ***LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 22/2018 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI – ESPIGON NORTE AD REFERNDUM" AD REFERNDUM,*** *donde se detalla lo siguiente:*

Aspectos Observados:

1. *Solicitamos a la Convocante remitir el documento de dictamen N° 129/20, mencionado en el dictamen 229/20, considerando que dicho documento no se observa en el SICP.*

Respuesta:

1. *Por lo expuesto, se remite Dictamen N° 129 de fecha 29 de mayo del 2020.*

Hago propicia la ocasión para saludarlo con mi mayor consideración.

Lic. Fredy Noguera
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 129 /2020 - Ref.: Expte. DINAC Nº 119.097/20 – Convenio Modificatorio al Contrato Nº 02/19 suscrito con la firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A.-

Asunción, 29 de mayo del 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se solicita un parecer respecto al pedido de exclusión del Ítem Nº 5 perteneciente al Contrato Nº 02/19 suscrito con la firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., en el marco de la LPN SBE Nº 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum.-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, por nota de fecha 16 de mayo del año 2019, el Sr. Felipe Nery Huerta Representante Legal de la empresa Estructura Ingeniería S.A., remite propuesta para los equipos de acondicionadores de aire mencionando que para el mejor rendimiento presentan la marca TOKIO Optima, con el sistema VRF (Volumen Variable de Refrigeración), calculado al 100% con un factor de simultaneidad acorde a espacios abiertos, con todos los ambientes direccionados a condensadores modulares VRF, por lo que solicitan la aprobación de la propuesta a los efectos de iniciar los procesos administrativos teniendo en cuenta que el tiempo de provisión una vez aprobado el producto es de 120 días.-

Por Memorándum DT/GT Nº 22/19 de fecha 21 de junio del 2019, el Ing. José Huerta Jefe del Departamento Termomecánica, con referencia a la nota EISA/DINAC Nº 05/2019 menciona que considera no apropiada la instalación de equipos VRF, en áreas públicas, por la exigencia de los mismos (temperaturas muy elevadas, caudal de personas, operación de 24 horas). Refiere asimismo que debido a la capacidad de producción de frio existente en el AISP (dos unidades de chiller a tornillo de 400TR cada uno, un chiller condensación por torre de 540TR), cree conveniente la instalación de equipos UMAS (unidad manejadora de agua), previo cálculo de bombas y torre de enfriamiento existente.-

Que, en fecha 28 de abril del 2020, el Sr. Carlos Añasco Fiscal Titular y el Tec. Vial Edgar Ocampos Fiscal Adjunto, entre otras cosas, informan lo siguiente: *"La supresión del ítem Nº 5, el rubro de instalación del sistema VRF establecido en el Contrato Nº 02/19, para dejarlo sin efecto; y posteriormente en base al Diseño y propuesta de la Gerencia Técnica del AISP, la DINAC unificara todo el sistema de refrigeración por agua fría/sistema SCHILLER que tiene instalado en el 95% del Edificio y por ende mejorara el sistema de climatización del Espigón Norte en proceso de ampliación; con lo que se obtendría doble beneficio. Ayudará a unificar y mejorar el mantenimiento del Sistema Schiller; que es el utilizado en todos los Aeropuertos de la Región, por su rendimiento y eficiencia. El Sistema Schiller ofrecerá una mejor performance de acondicionamiento climático del sector ampliado, considerando que los aeropuertos operan las 24 hs. del día, todo el año; y por ende beneficiará a los pasajeros usuarios. La supresión del ítem 5 – Código Nº 72131601-001 – Instalación de Acondicionador de Aire y extracción mecánica, no altera la naturaleza ni finalidad del contrato, ya que dicho ítem es un complemento independiente a lo que concierne al ambiente de confort de los pasajeros (no afecta ningún otro ítem en si) y puede ser realizado posteriormente o en forma paralela por la DINAC a través de otro llamado formalizado contractualmente".-*

Se observa en el expediente, el Contrato N° 02/19 suscrito en fecha 31 de enero del 2019 entre la DINAC y la firma Estructura Ingeniería S.A., con vigencia desde la firma del mismo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones y con un plazo de entrega de 210 (doscientos diez) días calendarios a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el fiscal, plazo prorrogado a través del Convenio Modificatorio N° 01 de fecha 28 de diciembre del 2019, hasta un plazo máximo de 32 (treinta y dos) días calendarios, a partir del vencimiento del plazo establecido originalmente. Asimismo, en el referido contrato se encuentra el ítem N° 05 correspondiente a la Instalación de Acondicionadores de Aire y Extracción Mecánica, por un monto de Gs. 876.966.613, que de ser excluido disminuiría el precio final del contrato.-

Por providencia de fecha 11 de mayo del año en curso (recibido en Mesa de Entrada de la AJ el 20/05/2020), la Subdirección de Administración y Finanzas solicita a la Asesoría Jurídica emitir dictamen sobre el pedido de exclusión del ítem N° 5 del Contrato N° 02/19 suscrito con la empresa Estructura Ingeniería S.A.-

En fecha 27 de mayo del 2020, la Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la UOC manifestando lo siguiente: *"con relación al pedido de exclusión del **Ítem N° 5 – Instalación de Acondicionadores de Aire y Extracción Mecánica** correspondiente al Contrato N° 02/19 suscrito con la firma ESTRUCTURA INGENERIA S.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum, esta Asesoría Jurídica solicita la remisión de los Convenios Modificatorios que afecten al contrato en cuestión. Igualmente se requiere que dicha unidad adjunte un justificativo sobre el pedido de rescisión del ítem 5 considerando que alegan "razones de interés público" para llevar a cabo la exclusión, establecida en el inciso B del Art. 45 de la Ley N° 2051/03. Luego vuelva para el trámite administrativo pertinente"* (Sic.).-

En fecha 27 de mayo del 2020, el Sr. Carlos Añasco – Fiscal Titular, amplía su informe y remite la justificación para rescindir el ítem 5, menciona cuanto sigue: *"La solicitud de rescisión del ítem 5 – Instalación del Sistema VRV para la climatización del nivel de desembarque ampliado en el Espigón Norte; se fundamenta en que este sistema no es eficiente para grandes espacios y para su utilización durante las 24 horas, como requieren los espacios de alto impacto, como los Aeropuertos Internacionales. Este sistema requiere de regulación y apagado permanente para no colapsar, lo que crea inconvenientes permanentes e incomodidad a los usuarios pasajeros y no pasajeros del Edificio Terminal. Con la rescisión del ítem 5 la DINAC a través de la Gerencia Técnica del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, unificara la climatización del Edificio Terminal de pasajeros a través de la refrigeración por ductos de agua del SISTEMA SCHILLER que tiene instalado en un 95% del edificio (utilizando solo el 60% de su capacidad instalada del 100%). Este sistema ofrece una mejor performance de acondicionamiento climático para el Edificio Terminal, para operar las 24 horas durante todo el año, sin inconvenientes y sin perder su eficiencia. En este contexto el Interés Publico o Interés General de la rescisión del ítem 5, se justifica en que la climatización general del Edificio Terminal de Pasajeros, incluyendo al Espigón Norte, afecta al Usuario Público en General. Por lo tanto y para beneficio de este Usuario Público en General, será más eficiente rescindir el ítem 5 y posteriormente unificar y utilizar el SISTEMA SCHILLER ya instalado dentro del aeropuerto, que redundara mejorando el confort y la refrigeración de los usuarios (pasajeros) del área de desembarque en proceso de ampliación".-*

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Ccapítulo Tercero Derechos y Obligaciones - Artículo 55. Derechos de las Contratantes, establece que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.... Las*

resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

Asimismo, el Art. N° 82 – Prerrogativas de la Contratante - del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley N° 2051/03, dice: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los Contratistas o Proveedores ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva".-*

POR TANTO, a mérito de lo expuesto y conforme a las normativas legales invocadas que facultan al Señor Presidente de la Institución a suscribir Convenios Modificatorios argumentando razones de interés público, siempre y cuando las mismas sean debidamente justificadas por el área técnica respectiva, se podrá excluir el Ítem N° 5 - Instalación de Acondicionadores de Aire y Extracción Mecánica, del Contrato N° 02/19, suscrito con la firma Estructura Ingeniería S.A., en el marco del llamado a LPN SBE N° 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum. La Unidad Operativa de Contrataciones se encargará del proceso administrativo correspondiente para la exclusión del ítem mencionado.-

Abog. Ana Cristina Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABOG. MARIO MEZA ABDO
ASESOR JURIDICO - JEFE
DINAC

29 MAY 2020
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL
DINAC

GUSTAVO MOREL
Mesa de Entrada
Secretaria General
DINAC